



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00125-00. LSC MILCIADES FAJARDO PARAMO VS MARILIN MIRANDA BARRERA

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvase proveer

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

AUTO No. 1100

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2022-00125-00 –LSC**

En vista de que la parte demandada ha sido notificada en debida forma, sin que hubiera realizado pronunciamiento dentro del término de traslado de la demanda, es procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

En cuanto al escrito de transacción y solicitud de terminación de proceso, allegado por las partes, se debe indicar que no se ajusta a los presupuestos del artículo 312 C.G.P, en tanto que no se precisan sus alcances frente a al objeto del proceso, que no es más que la liquidación de la sociedad conyugal.

En consecuencia, deberán los interesados exponer con claridad la forma en que han transigido sus diferencias frente a la liquidación de la sociedad conyugal Fajardo – Miranda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2023**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal Fajardo – Miranda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00125-00. LSC MILCIADES FAJARDO PARAMO VS MARILIN MIRANDA BARRERA

TERCERO: **Advertir** a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

CUARTO: **Advertir** a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

QUINTO: **Incorporar** a transacción presentada por los interesados, sin que todavía surta algún efecto, hasta tanto los interesados aclaren la forma en que han transigido sus diferencias frente a la liquidación de la sociedad conyugal Fajardo – Miranda.

NOTIFÍQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa29a43cab4daae72c25ea0d0dd77b5b486a07296d98e57b786276047692a173

Documento generado en 24/05/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>